GOBIERNO DE LA CAPITAL

San Luis Potosí, S.L.P. a 21 de junio del 2022 Oficio DEAP/0686/2022

TESTADO 1

Representante Legal de Conejo Corriendo, S. de R. L. de C. V.

TESTADO 2

Presente. -

ASUNTO: DICTÁMEN DE REGULARIZACIÓN DE OBRAS Y/O ACTIVIDADES EN MATERIA DE IMPACTO
AMBIENTAL
REFERENCIA: PROYECTO "REGULARIZACIÓN DE OBRAS Y ACTIVIDADES" (CO/0825/2022)

Conforme a las atribuciones que determinan los artículos 8 fracción II, XIV, XV y XVII y artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículo 8 fracción II, VI, XX, XXXIII; artículos 117 al 127 OCTIES de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí; artículo 5 fracciones X, XII, XV y XVII; artículo 9; artículo 26 fracción VI, artículo 33 fracción I y artículo 36 del Reglamento de Ecología para el Municipio de San Luis Potosí; hago de su conocimiento que respecto a su solicitud dictamen para proceder a la Regularización de Uso de Suelo respecto de la operación de una empresa dedicada a la prestación y explotación del servicio auxiliar de paquetería y mensajería foránea y nacional, propiedad de la empresa Conejo Corriendo, S. de R. L. de C. V., ubicada en

TADO 3 , por lo que derivado del análisis a su información y visita realizada el 13 de mayo de 2022, me permito manifestar lo siguiente:

Que debido a que se pudo constatar que se trata de una bodega construida el cual pertenece a un complejo de bodegas en la que se prevén efectuar actividades relacionadas a la TESTADO 4 misma que está ubicada en TESTADO 5 a que se pretende desarrollar conforme a la descripción contenida en sus anexos de información, en la que se indica que se trata de TESTADO 6 una superficie de TESTADO 7 dentro de un complejo del cual no se especifica sus dimensiones en la cual las actividades principales son la logística de almacenamiento el guardar, proteger y conservar correctamente las mercancías durante el periodo de tiempo que sea necesario, el proyecto ya no puede ser evaluado en materia de impacto ambiental respecto de su construcción por parte de esta autoridad, bajo los supuestos que señala el artículo 117 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, entendiéndose que esto debió haber sido efectuado con anterioridad a la realización de la



GOBIERNO DE LA CAPITAL

obra, así mismo debido a que se manifiesta que el inmueble ya fue previamente evaluado y contemplado por la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental (SEGAM), registrado con el No. 1778 y número de expediente IA.IP-1077/2021, sin que se presentaran estos documentos por lo que deberá dar seguimiento a los resolutivos que deriven de la evaluación de los expedientes señalados y apegarse a las condicionantes y/o recomendaciones que dicha Secretaría haya determinado y/o determine.

De las Constancias: Escrito de solicitud y anexos para la obtención del Dictamen de Regularización de Obras y/o Actividades en Materia de Impacto Ambiental presentados a esta Dirección el día 26 de abril del presente al que se les asigno número de correspondencia CO/0825/2022.

Por lo que con base en lo expuesto, se tiene por recibido el escrito y anexos señalados en el párrafo anterior y conforme a las atribuciones y los alcances de esta autoridad señaladas en el artículo 119 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí y el artículo 36 del Reglamento de Ecología para el Municipio de San Luis Potosí, se determina que la regularización es procedente para la actividad señalada, siempre y cuando se haya concluido los antecedentes de gestión en materia de impacto ambiental y se cumplan las disposiciones que la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental (SEGAM) determine, en el entendido que se enfocará a los efectos de la operación de la empresa Conejo Corriendo, S. de R. L. de C. V., debido a que en caso de existir una resolución de los antecedentes señalados la normativa ambiental vigente le confiere las atribuciones sobre este respecto a dicha Secretaría, advirtiéndose que de no acreditarse la existencia de un resolutivo de impacto ambiental el particular que gestiona este trámite deberá atender los requerimientos que puedan ser solicitados por la propia autoridad estatal o los que determine la autoridad municipal en materia ambiental en caso de establecerse su competencia de manera expresa, el cual será regulado mediante algún procedimiento que le sea aplicable o en su caso aprovechará y dará seguimiento a los programas que la Dirección considere necesarios para la correcta observancia ecológica dentro del municipio como medida compensatoria.

Cabe señalar que la presente determinación es única, por lo que para efectos posteriores por la operación deberá regularizarse conforme a lo que se señale en la Licencia de Funcionamiento emitida por la autoridad correspondiente y el Dictamen de Ecología.

Así mismo, tomando en consideración lo anterior la **Promovente** para la operación del proyecto deberá cumplir con los siguientes aspectos:

Dar cumplimiento a los procedimientos aplicables que la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental (SEGAM) determine. Por lo que deberá asegurarse que exista un





GOBIERNO DE LA CAPITAL

resolutivo de impacto ambiental para el complejo donde se encuentra la bodega en donde realiza sus operaciones, consultando a dicha instancia sobre la existencia de dicho resolutivo en materia de impacto ambiental y apegarse a las medidas ambientales que se hayan establecido en la Manifestación de Impacto Ambiental presentada y las condicionantes de la Autorización de Impacto Ambiental. En caso de no existir deberá regularizarse conforme a lo que la Secretaría en comento determine.

- En caso de que existan modificaciones al proyecto o que impliquen la construcción de espacios adicionales se recomienda el hacer de conocimiento las actividades a realizar, detallándose las obras correspondientes y las medidas aplicables, para ser evaluadas por la Autoridad ambiental competente para garantizar se cumpla con la normatividad ambiental.
- Realizar las actividades descritas primordialmente dentro del polígono y/o establecimiento, destinado para las actividades contempladas.
- Realizar la correcta disposición de los Residuos Sólidos Urbanos (RSU) generados por las actividades realizadas por la construcción y posterior operación, procurando mantenerlos dentro del predio efectuando su separación de acuerdo a sus características y disponerlos a través de si o su subcontratada a los sitios de disposición final utilizados exprofeso y que estén debidamente regulados o entregándolos a empresas y/o personas autorizadas por la Dirección de Gestión Ecológica y Manejo de Residuos. Además, deberá mantener limpio tanto el interior como el exterior de sus instalaciones.
- Colaborar con esta autoridad en los procedimientos que esta efectúa tales como regulación de funcionamiento, permisos para combustión a cielo abierto y/o simulacros, evitar efectuar actividades que generen denuncias por afectación al medio ambiente y en su caso coadyuvar de manera voluntaria en los programas ambientales que Dirección lleve a cabo.
- Contar con las medidas y programas de seguridad que emitan la Dirección de Protección Civil Estatal y/o Municipal y el H. Cuerpo de Bomberos correspondientes a la actividad.

De lo anterior se desprende que, existe compromiso por parte del promovente por dar seguimiento a las medidas que deriven del presente dictamen, con la finalidad de que se cumpla con la normatividad ambiental vigente, por lo que, de no dar seguimiento, se





GOBIERNO DE LA CAPITAL

notificara a la Dirección de Administración Territorial y Desarrollo Urbano para dejar sin efectos el presente dictamen.

Así mismo, deberá cubrir el monto estipulado en la Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal 2022 en su artículo 18 fracción II inciso b), referente al presente dictamen de ecología, por la cantidad \$1,443.30 más el ajuste correspondiente de formas que dan un total de \$1,463.00

Se le hace saber que deberá respetar en todo momento la legislación ambiental vigente y que, en caso de generarse denuncia fundada respecto al funcionamiento de la actividad, por ocasionar afectaciones de índole ambiental o se modifiquen las condiciones de las actividades descritas en su información o no acatar las disposiciones de este instrumento, deberá sujetarse a una nueva verificación quedando sin efectos el presente.

Finalmente se indica que el presente instrumento se refiere únicamente a los aspectos ambientales descritos y por ningún motivo constituye, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia del predio, por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Dirección, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, por lo que este dictamen queda sujeto a la autorización de la Dirección de Administración y Desarrollo Urbano.

Lo anterior con fundamento en el artículo 11 fracción IV del Reglamento de Ecología para el Municipio de San Luis Potosí.

Atentamente. -

Lic. Maximiao Jasso Padrón.

Director de Gestión Ecológica y Manejo de Residuos ESTIÓN CONCEICA

c.c.p. Arq. Guadalupe Giselle Zavala Ojeda. Directora de Administración Territorial y Desarrollo Urbano. c.c.p. Archivo.

"2022, Año de las y los migrantes de San Luis Potosí"

